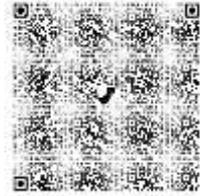




JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3102378357
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



[Publicaciones Procesales](#)

Cartagena de Indias D. T. y C., Once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

AI 001886

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACIÓN:	13001310500420160058400
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO ARBOLEDA MONTIEL Y ALVARO ARELLANO PEREZ
DEMANDADO:	CBI COLOMBIANA S.A. Y OTRO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C., Once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ANTECEDENTES

- Providencia recurrida:** Auto 20 de mayo de 2025.
- Fecha de notificación:** Estado N°28 de fecha 27 de mayo de 2025.
- Fecha de interposición del recurso:** 29 de mayo de 2025.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

El apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A. interpuso recurso de reposición sustenta su solicitud en lo siguiente:

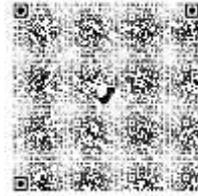
“(...) Por las razones que a continuación se exponen, respetuosamente solicito se revoque en su totalidad el mandamiento de pago respecto de Seguros Confianza S.A., quien en cumplimiento de las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario pago mediante depósito judicial las condenas a su cargo, sin existir condena en costas a su cargo.”

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. interpuso recurso de reposición sustenta su solicitud en lo siguiente

“el Despacho al resolver librar mandamiento de pago en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS CONFIANZA S.A., por la sumas relacionadas con el concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, como quiera que por este concepto únicamente se condenó a la parte demandada CBI COLOMBIANA S.A., y REFICAR S.A.S., y, por la diferencia “insoluta” de la condena por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, toda vez que obedece a un error al considerar el Despacho la indexación de la condena realizada al momento de liquidarse las costas procesales y al omitir considerar el pago de la condena que, conforme a lo ordenado por la Corte en sentencia de casación, había realizado en precedencia la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A. Por tales motivos, también resultaba improcedente la decisión de decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros de las aseguradoras HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS CONFIANZA S.A.”



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3102378357
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



[Publicaciones Procesales](#)

-OPOSICIÓN AL RECURSO

La secretaria del despacho corrió traslado del recurso interpuesto mediante fijación en lista publicada el 5 de junio de 2025, en los términos del Art. 9 de la LEY 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Fundamentos Normativos: Arts. 30, 63 y 64 del C. P. del T. y de la S.S., Arts. 286, 365 y 366 del CGP por aplicación analógica de conformidad con el Art. 145 del C. P del T y de la S.S.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Para entrar a resolver el recurso, es necesario traer a colación el art. 63 del CPL el cual preceptúa:

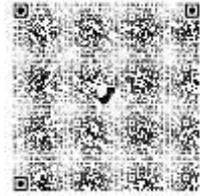
“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después”.

Tenemos que, la providencia de fecha 20 de mayo de 2025, fue notificada por Estado N°28 de fecha 27 de mayo de 2025, las partes demandadas HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS CONFIANZA S.A. allegó al Despacho el escrito del recurso de reposición el día 29 mayo de 2025, de acuerdo con la norma previamente transcrita, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal, por consiguiente, se procederá a su estudio.

En el presente asunto el apoderado de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A. solicita que se revoque el auto de fecha 20 de mayo de 2025, porque mediante memorial radicado ante su despacho se puso en conocimiento el pago efectuado por Seguros Confianza el 29 de octubre de 2024 por depósito judicial en cuantía de \$14.280.133, acompañado de la liquidación por la totalidad de las condenas debidamente indexadas. Así mismo Liberty Seguros S.A., (Hoy HDI Seguros Colombia S.A.) realizó mediante depósito judicial el pago correspondiente a la condena a su cargo en cuantía de \$3.467.843 en abril de 2025. Depósitos con los cuales se cubren las condenas a cargo de las aseguradoras debidamente indexadas como lo ordenó la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de casación, así las cosas; considera que no existe ninguna suma insoluble que adeude por los conceptos a los que fue condenada en la sentencia del 24 de julio 2024 proferida por la Corte Suprema de Justicia, además señala que la entidad no fue condenada en costas las cuales fueron impuestas a cargo de REFICAR Y CBI.

Por otro lado, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. también solicita al Despacho que revoque el auto en mención con base a los argumentos que las aseguradoras llamadas en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS CONFIANZA S.A., no fueron condenadas por concepto de costas procesales, toda vez que frente a este concepto la Sala de Casación Laboral resolvió no imponer condena en sede extraordinaria dada la prosperidad del recurso de casación y en cuanto a las costas de las instancias las impuso a cargo de las demandadas.

Ahora bien, conforme a los argumentos expuestos considera el Despacho



que le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que mediante sentencia dictada en sede de casación en fecha 24 de julio de 2024, si bien se revocaron las sentencias de instancia, en el ordinal octavo de aquella se dispuso expresamente;

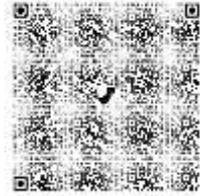
“OCTAVO: Las costas de las instancias lo serán a cargo de las aquí demandadas.”

Y existe una diferencia fundamental entre las demandadas y las llamadas en garantía, y en efecto de ello, se excluirán del mandamiento librado sobre las costas del proceso ordinario que se persiguen en este asunto, por lo tanto, se seguirá el proceso ejecutivo contra la demandada REFICAR S.A. dada la inexistencia jurídica de CBI COLOMBIA S.A. por el proceso de liquidación en el que incurrió.

Por otro lado, las llamadas en garantía informaron haber constituido dos depósitos judiciales a favor del proceso deposito judicial N°412070002943225 de fecha 29/10/2024 por valor de \$ 14.280.133 y el depósito judicial N° 412070003029053 de fecha 03/04/2025 por valor de \$ 3.467.843, los cuales suman el monto de \$17.747.976, por lo tanto, consideran que cubren las condenas a cargo de las aseguradoras, señalan que el pago de la condena fue consignado el día 29 de octubre de 2024, y, por esa razón estaba obligada a pagar dicha suma indexada hasta esa fecha, y, no hasta la fecha del auto de liquidación que indexó la suma de la de condena hasta enero de 2025, por lo anterior, indica que no existe suma insoluta que adeude por concepto de condena.

Ante los argumentos expuestos por HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS CONFIANZA S.A. el Despacho procedió a realizar la liquidación de las condenas impuestas hasta la fecha de la consignación del pago efectuado en el mes de octubre de 2024:

Indexación Jose Ricardo Arboleda				
prestaciones	valor	ipc inicial 11/2014	ipc Final 01/202 5	valor indexado
diferencia de primas	\$ 749.537	82,25	143,83	\$ 1.310.710
diferencia auxilio de cesantias	\$ 763.497	82,25	143,83	\$ 1.335.122
diferencia interes de cesantias	\$ 106.035	82,25	143,83	\$ 185.423
diferencia vacaciones	\$ 586.832	82,25	143,83	\$ 1.026.189
Sumatoria condenas				\$ 3.857.444
Indexacion Alvaro Arellano Perez				
prestaciones	valor	ipc inicial 08/2014	ipc final 01/202 5	valor indexado



diferencia de primas	\$ 2.964.822	81,90	143,83	\$ 5.206.720
diferencia auxilio de cesantias	\$ 2.359.092	81,90	143,83	\$ 4.142.957
diferencia interes de cesantias	\$ 263.118	81,90	143,83	\$ 462.079
diferencia vacaciones	\$ 2.279.276	81,90	143,83	\$ 4.002.787
Sumatoria condenas				\$ 13.814.543
total condenas				
Condena Jose Ricardo Arboleda	\$ 3.857.444			
Condena Alvaro Arellano Perez	\$ 13.814.543			
total condenas	\$ 17.671.987			

En relación con lo anterior, le asiste razón a las llamadas en garantías al señalar que no existe sumas insolutas respecto a las condenas impuestas teniendo en cuenta que los depósitos judiciales cubren el monto total de las condenas impuestas, por ende, se deberá reponer el auto de fecha por medio del cual se libró mandamiento de pago contra las llamadas en garantía, y, seguir la ejecución como se indicó anteriormente contra REFICAR S.A. por las costas impuestas.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto de fecha 20 de mayo de 2025, y, en consecuencia, señalar:

“**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte demandante y contra el demandado REFICAR SA por la suma insoluta adeudada por los conceptos de costas de 1° y 2° instancia correspondiente a \$2.183.599 más las costas que se causen con ocasión al proceso ejecutivo de la referencia.”

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares contra las llamadas en garantía HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., y SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO: Cumplir lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 20 de mayo de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645485839362de9b7005f4ec9c22d69ae49857d5864ecd957509c970867dddf8**
Documento generado en 17/07/2025 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>